



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

11

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA
PRESENTE

La que suscribe Diputada Lilia María Sarmiento Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado D, incisos a, b y c de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones I, LIX, LX, LXI, LXII, LXIII, LXIV, LXXII, LXXIII Y LXXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DENOMINACIÓN Y OBJETO



La Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman Diversos Artículos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México, tiene por objeto:

1. Garantizar la protección y el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, en materia de cultura, recreación, información y participación; así como su acceso gratuito a centros culturales y recreativos, al hacer uso del servicio público



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- de transporte, y a la salud en instituciones médicas dependientes del Gobierno de la Ciudad.
2. Que se cuente con los espacios y actividades pertinentes y adecuadas que faciliten la integración de las personas adultas mayores y su familia con la comunidad.
 3. Fomentar la creación y rehabilitación de albergues para las personas adultas mayores, a fin de garantizar una mejor calidad de vida a quienes habiten en ellos.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los grupos de atención prioritaria son aquellos con características y necesidades específicas, como es el caso de las niñas, niños y adolescentes; las mujeres; las madres solas; las personas con discapacidad; los pueblos y comunidades indígenas; las personas en situación de calle y las personas adultas mayores.

De acuerdo al tratado internacional "Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", ratificado por el Estado mexicano el 8 de marzo de 1996, menciona que los Estados firmantes deben de cumplir con medidas que garanticen el bienestar de las personas adultas mayores, es decir, que *"Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad..."*

Asimismo, conforme al artículo 3, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México:

"I. Personas Adultas Mayores.- Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en la Ciudad de México; contemplándose en diferentes condiciones:



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- a) *Independiente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial.*

- b) *Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún le permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial.*

- c) *Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia.*

- d) *En situación de riesgo o desamparo.- aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren de asistencia y protección del Gobierno de la Ciudad de México y de la Sociedad Organizada.”*

Según la Secretaría de Desarrollo Social, en nuestro país cerca de 11 millones de habitantes (11 de cada 100 mexicanos), tienen al menos 60 años de edad. Y según un informe del Consejo Nacional de Población (CONAPO), en México existen 10.5 millones de personas mayores de 60 años, lo que representa a 9 de cada 100 mexicanos, de ese grupo de población, 82% vive algún grado de pobreza, ya sea económica o alimentaria.

Cada día, alrededor de 850 habitantes llegan a este rango de edad, por ende, al año se suman cerca de 306 mil adultos mayores a los ya existentes y se estima que para el 2030, la población de personas adultas mayores se duplicará: 18% del total de la población femenina y 16.2% del total de la población masculina.

La Ciudad de México está conformada por una densidad de población mucho mayor al resto de las entidades de la República Mexicana, razón por la cual, existe una mayor



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

cantidad de adultos mayores en crecimiento desde los últimos años, a diferencia de cualquier otro grupo de edad en dicha entidad.

En 2010, habían 34 adultos mayores por cada 100 jóvenes, 39 en 2013 y para el año 2030 se estima que habrá aproximadamente 78 adultos mayores por cada 100 jóvenes, de esta situación la Ciudad de México se posiciona como el primer lugar en proceso de envejecimiento poblacional a nivel nacional.

Existen algunos medios que opinan que en nuestro país, ser adulto mayor es ir contra las posibilidades de tener una vida plena. A decir del Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición “Salvador Zubirán”, un promedio de 16 por ciento de los adultos mayores mexicanos sufre algún grado de maltrato como golpes, ataques psicológicos, insultos o robo de sus bienes. Y según el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, tres de cada cinco ancianos sufren violencia dentro de la familia.

Otro tipo de maltrato es el abandono. Según el estudio “Prevención de caídas en el adulto mayor en el primer nivel de atención en México”, elaborado por la Secretaría de Salud federal (SSa), el 62 por ciento de los accidentes de un adulto mayor ocurre en casa y 26 por ciento en la vía pública, en muchos de los cuales se requiere hospitalización.

Con frecuencia los adultos mayores son falsamente asociados con enfermedad, ineficiencia, lentitud y poca productividad, lo que en conjunto conducen a estereotipos equivocados de decadencia. Debido a dichos prejuicios, los adultos mayores son uno de los sectores de la población que corren mayor riesgo de sufrir consecuencias desfavorables.



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

Esto los convierte en objeto de abandono, maltrato, exclusión y, más preocupante, en víctimas de discriminación, lo que en última instancia restringe su acceso a derechos que son, y deben ser, gozados por todas las personas en un Estado democrático.

SOLUCIÓN

Los Derechos Humanos son aquellas exigencias éticas, bienes, valores, razones o principios morales de especial importancia, de las que gozan todos los seres humanos por el sólo hecho de serlo. Benefician tanto a los hombres como a las mujeres por igual, obligando a la sociedad y a los individuos, en lo particular, a respetarlos. Asimismo, pueden concebirse como un conjunto de derechos y facultades ligados a la naturaleza humana. Reúnen los atributos necesarios para el desarrollo digno y pleno de hombres y mujeres, sin importar edad, sexo, religión, cultura, color de piel o ideologías, es decir, todos tenemos derechos por el sólo hecho de ser humanos.

Los mismos deben ser respetados por todas las personas y, más, por las autoridades gubernamentales, es decir, por los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos. La tarea de proteger a los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de los mismos.

Los derechos humanos son principios morales que tienen todos los seres humanos. De estos derechos humanos también deben gozar las personas adultas mayores y aquellas que sufren alguna discapacidad.

Las personas adultas mayores tienen derecho, entre otros, a:

- No ser discriminadas en razón de su edad, por lo que la observancia de sus derechos se hará sin distinción alguna;



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

I LEGISLATURA

- Gozar de las oportunidades que faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad;
- Recibir el apoyo de las instituciones creadas para su atención en lo relativo al ejercicio y respeto de sus derechos;
- Ser protegidas y defendidas contra toda forma de explotación y maltrato físico o mental, por lo tanto, su vida debe estar libre de violencia;
- Recibir la atención y la protección que requieran por parte de la familia y de la sociedad;
- Mantener las relaciones con su familia, en caso de estar separadas de ella, a menos que esa relación afecte la salud y los intereses de las personas adultas mayores;
- Vivir en lugares seguros, dignos y decorosos, en los que puedan satisfacer sus necesidades y requerimientos; y
- Tener seguridad social en unidades médicas del Gobierno.

Por lo antes expuesto que la presente Iniciativa tiene como fin proteger, promover y asegurar el reconocimiento y ejercicio de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas de sesenta años y más, con el objeto de proporcionarles una mejor calidad de vida y su plena integración, inclusión y participación en la vida cultural de la sociedad, propiciando la convivencia con la familia y la comunidad.

De igual forma, garantizar a las personas adultas mayores el acceso gratuito a centros culturales y recreativos, y al hacer uso del servicio público de transporte. Así como, fomentar la creación y rehabilitación de albergues para este importante sector de la población, a fin de garantizar una mejor calidad de vida a quienes los habiten.

Es válido señalar que dichos inmuebles, que actualmente se encuentran operando en la Ciudad de México, requieren de la implementación de acciones para su mantenimiento,



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

rehabilitación y modernización, pues resulta de vital importancia otorgar servicios de calidad y una vida digna a los ciudadanos que habitan en este tipo de espacios.

RAZONAMIENTO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Conforme al artículo 1º párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección...”*

Según el artículo 4 de la *Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores*:

“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente Convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin:

a) Adoptarán medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a la presente Convención, tales como aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados, entre otras, y todas aquellas que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que atenten contra la seguridad e integridad de la persona mayor.”

De igual forma, los artículos 6 y 8 de la Convención antes citada, refieren:

“Artículo 6

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

Los Estados Parte adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el fin de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Los Estados Parte tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados con el miedo a la muerte de los enfermos terminales, el dolor, y eviten el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado."

"Artículo 8

Derecho a la participación e integración comunitaria

La persona mayor tiene derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

Los Estados Parte adoptarán medidas para que la persona mayor tenga la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y pueda desarrollar sus capacidades y potencialidades. A tal fin:

a) Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de la persona mayor en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos.



**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

I LEGISLATURA

b) Promoverán la participación de la persona mayor en actividades intergeneracionales para fortalecer la solidaridad y el apoyo mutuo como elementos claves del desarrollo social.

c) Asegurarán que las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de la persona mayor y tengan en cuenta sus necesidades.

Por otra parte, conforme al artículo 5, apartado A, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Distrito Federal, *"De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:*

A). De la integridad y dignidad:

I. A la vida, con calidad, siendo obligación de la familia, de los órganos locales de Gobierno del Distrito Federal y de la sociedad, garantizar a las personas adultas mayores, su sobrevivencia así como el acceso a los mecanismos necesarios para ello;

II. A la no discriminación, por lo que la observancia a sus derechos se hará sin distinción alguna;

III. A una vida libre de violencia;

IV. A ser respetados en su persona, en su integridad física, psicoemocional y sexual;

V. A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VI. A recibir protección por parte de su familia, órganos locales de Gobierno y sociedad;

VII. A gozar de oportunidades, en atención a las condiciones a que se refiere la fracción

I, del artículo 3 de la ley, para mejorar progresivamente las capacidades que les faciliten el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad, respetando en todo momento su heterogeneidad; y

VIII. A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan."



I LEGISLATURA

DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL APARTADO C Y LAS FRACCIONES II Y IV DEL APARTADO D) DEL ARTÍCULO 5; ADICIONAR EL PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 20 BIS; MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 22 Y 26; ADICIONAR EL ARTÍCULO 27 BIS Y REFORMAR LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Para quedar como sigue:

Artículo 5.- De manera enunciativa esta Ley reconoce a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

A)...

B)...

C). De la salud y alimentación:

I...

II. A tener acceso **gratuito** a los servicios de salud, en los términos del párrafo cuarto del artículo cuarto constitucional, con el objeto de que gocen cabalmente de bienestar físico, mental, psicoemocional y sexual; para obtener mejoramiento en su calidad de vida y la prolongación de ésta;

III. a V.

D). De la educación, recreación, información y participación:

I...



**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

I LEGISLATURA

II. A recibir información sobre las instituciones que prestan servicios para su atención integral, así como de todos los eventos y actividades culturales, deportivas y recreativas que se lleven a cabo en cada una de las Alcaldías;

III...

IV. A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa de su comunidad en particular y de la ciudad en general garantizándoles, a través de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, el transporte para su esparcimiento;

V. a VI.

...

Artículo 20 Bis.- La Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con las Alcaldías correspondientes, fomentará la creación de albergues para personas adultas mayores, en los términos de esta ley y de la Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores de la Ciudad de México.

Dichos albergues deberán ser rehabilitados cuando sea necesario, a fin de garantizar una mejor calidad de vida a las personas adultas mayores que en ellos habiten.

Artículo 22.- El Instituto de Cultura de la Ciudad de México, promoverá ante las instancias correspondientes que en los eventos culturales y recreativos organizados en la Ciudad de México se propicie el acceso gratuito a las personas adultas mayores, previa acreditación y comprobación de edad a través de una identificación personal.

Artículo 26.- La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social, promoverán actividades de recreación y turísticas diseñadas para personas adultas mayores. Para tal efecto se realizarán acciones respectivas a fin de que en parques, jardines, kioscos, plazas públicas, teatros al aire libre



**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

I LEGISLATURA

y demás lugares públicos destinados a la recreación se cuente con los espacios y actividades pertinentes y adecuadas, que faciliten la integración de las personas adultas mayores y su familia con la comunidad.

Artículo 27.- Para garantizar este derecho a la recreación y turismo, la Secretaría de Turismo de la Ciudad de México, difundirá permanentemente a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de las personas adultas mayores.

Artículo 27 Bis.- La Secretaría de Turismo de la Ciudad de México promoverá, como parte de los servicios especiales del Turibus, uno dirigido a las personas adultas mayores, con tarifas preferenciales para este sector de la población.

Artículo 38.- Las personas adultas mayores, tendrán derecho a la exención de pago al hacer uso del servicio público de transporte, de conformidad con las disposiciones aplicables de la materia.

Artículo 39.- La Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México promoverá la celebración de convenios de colaboración con los concesionarios para que las unidades de transporte público se ajusten a las necesidades de las personas adultas mayores y se cumpla con lo establecido en el artículo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



**DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN**

I LEGISLATURA

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para su conocimiento y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



DIP. LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ

